



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas (05:00 horas), del día diez (10) de Abril del dos mil quince (2015), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; la 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y la fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhibe al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación) el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones III y V del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV que a la letra, respectivamente, establecen: Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negarle la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria; IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario a efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si

291
166
8
209
004
008

[REDACTED]

me refirió que además de él también había otros integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" siendo: [REDACTED] quienes también trabajaban de halcón en Cocula, Guerrero, aclarando que [REDACTED] es mi primo ya que su madre es hermana de mi padre; por lo que aproximadamente paso una semana de mi ingreso a la Organización y [REDACTED] me presentó [REDACTED] quien me dijo que era el patrón en Cocula, Guerrero, es decir jefe de Plaza de Cocula, Guerrero, al servicio del Cartel "Guerreros Unidos"; y en diversas ocasiones sin recordar la fecha se incorporaron a "Guerreros Unidos" más personas a las que solo recuerdo a [REDACTED] quienes operaban también en la zona de Cocula, Guerrero; por lo que paso aproximadamente un día de mi ingreso a Guerrero Unidos [REDACTED] ordeno a todos los de Guerrero Unidos de Cocula salirnos de ahí y trasladarnos a Iguala, Guerrero ya que habían ingresado a Cocula gente de la Familia Michoacana, por lo que ahí no tenía ninguna función y solo recibía sueldo en Iguala durante aproximadamente 5 meses, por lo que estando en Iguala conocí a los sujetos de alias [REDACTED] y escuche hablar del sujeto de alias [REDACTED]; por lo que al paso de cinco meses [REDACTED] ordeno que todo el personal de Cocula nos regresáramos a Cocula y [REDACTED] me amenazó y me dijo que si no aceptaba ser sicario de Guerrero Unidos me mataría también a mi familia; por lo que acepté ser sicario y ya mi sueldo era de 15 mil pesos mensuales; por lo que para realizar la función de sicario al momento de ir a algún operativo [REDACTED] nos entregaba a cada sicario una arma de fuego y sea corta o larga, pero como los que no sabíamos utilizar armas nos enseñaba [REDACTED] a disparar, armar y desarmar así como limpieza y dichas prácticas eran en diferentes cerros de la zona; por lo que [REDACTED] y como sicarios el de la voz, [REDACTED] (quien murió a manos de "Los Rojos" y a quien su cuerpo en el río Mezcala junto con otro compañero), sin que sucediera nada relevante solo en ocasiones [REDACTED] ordenaba que hicieramos recorridos en los cerros para verificar que gente de otro cartel no se estuviera metiendo a Iguala, por lo que para dicha actividad íbamos los sicarios armados recorriendo los cerros y solo en una ocasión nos acompañaron a estos recorridos elementos de la Policía Municipal de Cocula siendo dirigidos por [REDACTED] quien llevaba a su cargo tres camionetas para ir a recordarlos números aclarando que tuve conocimiento que [REDACTED] y [REDACTED] acordaron que el Presidente Municipal de Cocula no estaba de acuerdo y llegaban a un arreglo, asimismo en tres ocasiones observe que [REDACTED] se reunía con el Presidente Municipal de Cocula y me informaron por que el Presidente Municipal de Cocula pidió el apoyo de Guerrero Unidos para que sacáramos a la Familia Michoacana de Cocula; asimismo otro dato relevante que tuve conocimiento como sicario fue que en una ocasión gente de Guerrero Unidos llevaron a una persona al basurero Municipal de Cocula a quien mataron y la quemaron, pero no supe quien de Guerrero Unidos participó en ese evento, ni supe quien era esa persona que mataron, por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba en mi domicilio ubicado en [REDACTED] en compañía de mi mujer Larina y mi hija y siendo aproximadamente las 19:30 horas recibí una llamada a mi teléfono celular del cual no recuerdo el número, pero la llamada era procedente de [REDACTED] quien me dijo: "ALISTATE POR QUE LOS CONTRAS YA ENTRARON A IGUALA Y VAMOS A IR A DAR APOYO", le dije que sí por lo que pasaron aproximadamente 30 minutos y llego a mi domicilio [REDACTED] quienes iban a bordo de una camioneta Nissan estaquitas, color blanca, aclarando que dicha camioneta nos la había entregado [REDACTED] para trabajar y de ahí nos trasladamos a la casa de mi primo [REDACTED] quien vive en calle [REDACTED] sin recordar la otra calle, por lo que [REDACTED] abordó la camioneta en la que circulábamos y nos dirigimos hacia Iguala; aclarando que cada quien ya llevaba su arma de cargo siendo que yo llevaba una arma de fuego 9mm, de color cromada con cachas de color café; por lo que en el camino a Iguala [REDACTED] nos dijo que íbamos a ir por unos paquetes, es decir por gente detenida; por lo que siendo aproximadamente a las 20:30 o 21:00 llegamos a Iguala al punto conocido como Lomas de Coyoté; por lo que observamos que se encontraban aproximadamente dos o tres patrullas de Iguala por lo que descendimos de la camioneta Estaquitas y policías Municipales de Iguala nos hicieron entrega de 5 u 8 paquetes o personas sin recordar la cantidad exacta y a dichos paquetes los subimos en la bodega de la estaquitas y el de la voz, [REDACTED] nos fuimos con los paquetes atrás y quien iba manejando era [REDACTED] ya que [REDACTED] se quedó con los Policías Municipales, y nos dio la orden de que lleváramos a los paquetes a Cocula, por lo que nos dirigimos a una casa de seguridad



lesiones que dice le causaron los federales, es su deseo interponer queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o querrela ante esta autoridad Ministerial. RESPUESTA: en este momento no quiero hacer nada, me reservo mi derecho a hacerlo más adelante cuando lo estime conveniente. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna forma en algún secuestro. RESPUESTA: No, jamás he hecho nada de eso. A LA NOVENA.- Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por el suscrito. RESPUESTA: Bueno. Visto lo anterior se desprende que la declaración de mi representado fue ilegal al no existir flagrancia ni caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, faltando así a las formalidades del procedimiento, y a la garantía de debido proceso penal establecido en el artículo 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, así como los artículos 5, y 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se solicita su libertad inmediata; siendo todo lo que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Ahora bien para el caso de que esta H. Autoridad no comparta los argumentos arriba señalados y toda vez que el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo no es considerado como grave por el artículo 194 del Código Adjetivo de la materia solicito se le fije al inculcado una cantidad a título de caución para que pueda seguir gozando provisionalmente de su libertad, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 28 del Ordenamiento legal señalado. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, continuando con la diligencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa se instruye al Ministerio Público de la Federación Titular de la presente indagatoria para que acuerde por separado y en lo conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

--- Por lo que a acto, continuo esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Público Federal que sus peticiones se acordaron por separado lo cual se da por enterado, a continuación la inculcado señala que es todo lo que desea manifestar y que es su deseo colaborar para que se le presenten pruebas periciales, lo cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que a través de la lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen el cote en unión del Defensor Público Federal y del personal actuante para la debida constancia legal.

DAMOS FE

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

DE ASISTENCIA

619 613

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

611

AVERIGUACIÓN PREVIA

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL IMPUTADO

Ciudad de México, Distrito Federal, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría, siendo las tres horas de la madrugada del día veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] adscrito a esta Unidad Especializada, actuando con la asistencia de testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subincisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le EXHORTA al imputado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima, el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser accesibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, la incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

512

AVERIGUACIÓN PREVIA

611

oportunidad me fue a buscar a mi casa domicilio ya citado en mis generales un amigo de nombre [REDACTED] el cual ahora es finado ya que murió a balazos abatido por la Organización de "LOS ROJOS" hace como cinco meses y el me dijo "Sabemos que tu andas hablando cosas en la fábrica" y me propuso que me metiera a su organización denominada "GUERREROS UNIDOS" ya que si no me iban a matar y yo le pregunte que cuanto tiempo era y el respondió que un año, ya que me dijo que mi pago iba a ser de siete mil pesos mensuales y que yo iba a tener mi función de HALCON cuidando el TERRAPLEN (que es cuidar la vía del tren que pasa del puente apipilulco y abalzas) y que no me iban a mover de ese lugar, aceptando entrar a la Organización y siendo que me proporciono un teléfono celular de la marca Nokia con número telefónico al parecer [REDACTED] ya que no lo recuerdo con exactitud, y es como renuncie al trabajo en la fábrica referida y me dedique a la Organización de "GUERREROS UNIDOS", siendo mi función de Halcón y es como [REDACTED] me lleva a presentar con el comandante de los halcones de apodo [REDACTED] y que se llama [REDACTED] y el me explica como son las reglas siendo primeramente que si se me pasaba el gobierno (refiriendome a los militares) me iban a tablear y si se me pasaban seguido me iban a matar y es que el iba a ser mi jefe y tenía que obedecer presentandose conmigo una persona que le apodan [REDACTED] y este me dijo que el era el Comandante de los sicarios y que lo tenía que obedecer en todo, refiriendo que en algunas ocasiones me pagaba mi sueldo mensual [REDACTED] y en otras ocasiones [REDACTED] me pagaban siete mil pesos y por lo regular me pagaban con billetes de quinientos pesos o de doscientos pesos y me pagaban en la casa del [REDACTED] la cual se ubica en [REDACTED] y ahí conocí también a la persona que le apodan [REDACTED] del cual no se su nombre, pero su función era ser sicario y a [REDACTED] el cual su función era también ser sicario, y también conocí al sujeto apodado [REDACTED] el cual era sicario; al sujeto apodado [REDACTED] el cual su función era ser sicario (refiriendome a ser sicario porque me platicaba [REDACTED] que ser sicarios que mataban a la gente y se agarraban a balazos con otros grupos delictivos); y es así como ya me involucro en la Organización y siendo que también conozco a [REDACTED] el cual era Halcón y también a [REDACTED] el cual era halcón; Conociendo de igual manera Al sujeto apodado [REDACTED] el cual es del pueblo de Atlixta del mismo municipio y el cual es halcón y otro sujeto de este mismo pueblo que le apodan [REDACTED] siendo este halcón y a otro sujeto que le apodan [REDACTED] el cual también es halcón y también conozco al sujeto que le apodan "EL [REDACTED] el cual es sicario; y al sujeto que le dicen [REDACTED] el cual es sicario, pero este vive en la colonia Guadalupe de Cocula y así como también conozco a una

629 623
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

621
AVERIGUACIÓN PREVIA

Angulo externo del ojo derecho, excoriaciones puntiformes de dos por un centímetro en cara interna de codo derecho, cuatro costras hemáticas de 1.3 centímetros y tres puntiformes, en hipocondrio izquierdo y línea axilar anterior, diez costras hemáticas puntiformes rodeadas de eritema en una área de 4 por 1.5 centímetros en cara anterior proximal del muslo izquierdo, excoriación de 2 por 1 centímetro en cara interna tercio distal de pierna derecha, excoriaciones de uno por un centímetro en maleolo interno derecho, así como una equimosis violácea por sugilación (chupetón) de 2 por 0.8 centímetros cara lateral izquierda del cuello, costra seca lineal de un centímetro en región posterior del hombro derecho, tres costras lineales de 2, 1.8 y 1.5 centímetros en región posterior de la base del cuello a la izquierda de la línea media. -

Por otra parte, el declarante señala que "ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante ésta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presentar denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo presentar denuncia alguna, tampoco ni queja o querrela, ya que las lesiones que presento me las ocasiono anteriormente a ser detenido, porque en mi domicilio realizo trabajos pesados. Así mismo autorizó a esta Autoridad Ministerial con la finalidad de que me practiquen las pruebas periciales correspondientes a que haya lugar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron

DAMOS FE

EL INculpADO

FEDERACIÓN
DISTRITO
FEDERALES
MEXICO

DEFENS

FEDERAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO

--- En la Ciudad de México, siendo las (01:30) una hora con treinta minutos, del día dos (02) de Mayo del dos mil dieciséis (2016), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien

en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
MÓDULO DE SECUESTRO

Chilpancingo a Iguala, a bordo de un vehículo propiedad de [REDACTED] a quien yo acompañaba, ya que habíamos realizado algunos trámites en la Secretaría de Finanzas del Estado, por lo que al ir en la carretera recibí una llamada proveniente de mi hermana [REDACTED] quien dijo: "que habían matado a mi hermano [REDACTED] quien era de oficio mecánico y lo habían privado de la vida en su taller mecánico en el que trabajaba, y que lo habían matado a balazos" y me pregunto que donde estaba y le dije que iba en camino a Iguala y le dije que en cuanto llegara a Iguala la veía para ir a pedir el cuerpo y en ese momento le platique a Adrián respecto de la muerte de mi hermano y llegando a Iguala me dejó por mi casa, por lo que recupere el cuerpo de mi hermano y pasaron aproximadamente tres meses después y me dice [REDACTED] "DE PARTE DEL PATRÓN: TRABAJAS CON NOSOTROS O TE VA A PASAR LO MISMO QUE TU HERMANO", por lo que me retire de Iguala aproximadamente un mes y me fui a trabajar al Palenque de Texcoco con unos amigos, por lo que regrese nuevamente a Iguala y [REDACTED] nuevamente me volvió a amenazar como portavoz de Guerreros Unidos y me dijo: "Dice el patrón que ya tiene ubicada a mi familia y que me dejara de mamadas y que le dijera si iba a jalar o no" a lo cual por temor y por no tener a donde ir acepté hacer mandados para [REDACTED] quien era Subdirector de Seguridad Pública de Iguala y que tenía a cargo la Plaza como encargado de Guerreros Unidos y [REDACTED] trabajaba para [REDACTED] siendo su jefe de [REDACTED] siendo su jefe, asimismo también trabaja para ellos [REDACTED] quienes tenían un [REDACTED] el cual se ubica en calle [REDACTED]; como mandadero de [REDACTED] mis funciones eran de chofer ya que traía a su hijo [REDACTED] a la escuela en la Ciudad de México [REDACTED] y a [REDACTED] en ocasiones la llevaba a Taxco o a su casa, y la última vez que vi a [REDACTED] fue un 10 de mayo sin recordar el año exacto, pero lo vi ya que lleve a [REDACTED] ya que iba a participar en un evento del día de las madres, y terminando el evento regrese a Iguala en compañía de la [REDACTED] dejándolos en su casa y pasaron aproximadamente tres días y me habló por teléfono [REDACTED] y me pregunto que si no había visto a [REDACTED] y me dijo que desde el día que los deje en su casa no aparece y le dije que no me había marcado y pasaron unos días y me enteré por la familia de [REDACTED] que lo habían levantado, y en ese momento la familia de [REDACTED] se fue a Taxco ya que tenía una casa y se escuchaba que [REDACTED] quien era el Director de Seguridad Pública y creo que hasta la fecha su cuerpo no ha parecido y derivado de esta situación me fui de Iguala aproximadamente dos meses y estuve en la Ciudad de México en el departamento que rentaba para el hijo de [REDACTED] y como ya no tenía dinero para pagar la renta me sacaron de ese departamento y me regrese a Iguala y las cosas las vendía para pagar la renta que se debía y evitar penalización por el contrato, pero no recuerdo quien hizo el contrato, ya estando en Iguala y comencé a trabajar en el Taxi y me vuelven a amenazar dándome el mensaje [REDACTED] y el mensaje era porque me había ido de igual y me mando decir que buscar un dinero y me pregunto [REDACTED] que donde estaban los dólares y le respondí que no sabía y me amenaza nuevamente con matar a mi familia si no seguía trabajando para [REDACTED] por lo que me enteré que Murió [REDACTED] supe que murió ahogado en la Laguna de Tuxpan en una Lancha, por lo que "El

[REDACTED]
lo conozco como [REDACTED] de G.U. 2.- Este es uno de [REDACTED] de G.U. 3.- Este es tío de [REDACTED] de G.U. 4.- Este es [REDACTED] y pertenece a G.U. 5.- Este es [REDACTED] y pertenece a G.U. 6.- Este es [REDACTED] y fue mi chofer en el taxi. 7.- Este es [REDACTED] de G.U. 8.- Este fue mi chofer en el taxi de alias [REDACTED] 9.- Este fue mi chofer en el taxi y es hermano [REDACTED] 10.- Este es [REDACTED] de G.U. 11.- [REDACTED] fue mi compañero en la licenciatura. 12.- Este es [REDACTED] de G.U. 13.- Este es [REDACTED] de G.U. 14.- Este es [REDACTED] de G.U. 15.- Este es [REDACTED] de G.U. 16.- Este es [REDACTED] Presidente de Iguala. 17.- [REDACTED] 18.- Esta es [REDACTED] de G.U. 19.- Este [REDACTED] de G.U. 20.- [REDACTED] de G.U. 21.- [REDACTED] de G.U. 22.- [REDACTED] de G.U. 23.- Este fue mi chofer en el taxi. 24.- [REDACTED] de G.U. 25.- Este es [REDACTED] fue mi chofer en el taxi. 26.- [REDACTED] de G.U. Continuando con la diligencia y, --

En uso de la palabra el Defensor Federal, manifestó: que independientemente de lo declarado por mi representado, hago valer desde este momento en su favor el principio Universal de presunción de inocencia solicitando su inmediata libertad y en su momento el no ejercicio de la Acción Penal en su contra y me reservo el derecho de presentar alegatos por escrito en los mismos términos siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. -----

--- Continuando con la Diligencia y visto el contenido de las manifestaciones vertidas por el Licenciado [REDACTED] se instruye al Agente del Ministerio Público de la Federación integrador del expediente, acordar las peticiones del Defensor Público Federal en el momento procesal oportuno. -----

--- Continuando con el uso de la voz el declarante manifiesta que es todo lo que se [REDACTED] en la presente declaración; asimismo autorizo para que se me practiquen las pruebas necesarias, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para [REDACTED], firmando al margen y al calce en unión del Defensor Público Federal y del personal [REDACTED] la debida constancia legal. -----

DAMOS FE



AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS DE SEQUESTRO

EL PROBABLE RESPONSABLE

LICENCIADO

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC

Averiguación Previa

DECLARACIÓN MINISTERIAL INCULPADO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince, el suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece

en calidad de probable responsable quién no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio

y me dijo que vergas pasaba conmigo que nada más me había traído el dinero, que me regresara a trabajar ya que si no me iba llevar la verga, a lo que le dije que si pero no me presente ya a trabajar y me marcaba pero no le contestaba, a los días siguientes cuando me veía en la calle me seguía por lo que me echaba a correr o me escondía, así que decidí irme a Agua Prieta, Estado de Sonora para intentar cruzar a los Estados Unidos pero no pude por lo que regrese como a los cuatro meses a Iguala no recordando la fecha pero como a finales del mes de septiembre de dos mil catorce y me puse a trabajar una combi pero me percaté de que ya me andaba siguiéndome el bato apodado [REDACTED] el cual sabía que era una persona que se dedicaba a robar y en una de esas ocasiones me lo tope en la calle y me dijo que como le íbamos hacer con el dinero que me había traído del rancho, a lo que dije que era de lo que había trabajado, en ese momento decidí dejar la combi y me puse a buscar otro trabajo y el veintiséis de septiembre al salir de mi casa, al estar caminando por la avenida del estudiante en el Municipio de Iguala me encontré a [REDACTED] el cual iba acompañado con otro bato que no conocía y en ese momento me dijo que ya tenía ubicados a mis abuelos y que los iba a matar si no trabaja con él, me dio una cachetada, me arrebató mi celular para ver qué número era y me dijo que lo esperara en ese lugar porque me iba entregar un celular, por lo que no obedecí y me moví dirigiéndome al rancho de [REDACTED] propiedad de [REDACTED] para arreglar el problema de la paga con [REDACTED] y al llegar al rancho aproximadamente como a las ocho de la noche me percaté de que ya no había nada de animales ni ninguna persona, en ese momento recibí una llamada de [REDACTED] desconociendo el número diciéndome que donde vergas estaba a lo que contesté que en el rancho de [REDACTED] diciéndome ponte verga, a lo que le contesté que por qué, respondiendo que pasarían dos autobuses, preguntándole si iban a llegar al rancho diciéndome nuevamente que me pusiera verga y que iban dos autobuses juntos, colgándome la llamada, pasaron aproximadamente unos veinte minutos me regreso la llamada preguntándome que que vergas con los autobuses, diciéndole que en ese momento iba pasando un autobús de la estrella de oro que si baja del rancho para que me entregaran algo contestándome que si no eran dos autobuses juntos, a lo cual le dije que precisamente en ese momento ya iban pasando que si esos iban a llegar al rancho, colgando la llamada, como a los quince o veinte minutos aproximadamente entre las ocho y media o nueve de la noche escuche estruendos como cohetes lo cual después me percate que eran detonaciones de arma de fuego, regresándole la llamada a [REDACTED] sin embargo no me contestó.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

en lo que interesa **'CONCLUSION ÚNICA.-** Quien dijo llamarse [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días...." El cual se encuentra consciente, perfectamente orientado, respondiendo en forma voluntaria a los cuestionamientos que se le realizaron por parte de esta Representación Social de la Federación y del Defensor Público Federal.

--- Acto continuo [REDACTED] manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observó el respeto a sus derechos humanos, garantías individuales y fue tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

---DAMOS FE---

EL DECLARANTE

DEFENSOR PÚBLICO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

SEAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO